



CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026. (2026060927)

Habiéndose aprobado, en sesión ordinaria de 14 de abril de 2026, el acuerdo referido en el encabezado, esta Consejera de Salud y Servicios Sociales,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026.

Mérida, 21 de abril de 2026.

La Consejera de Salud y Servicios
Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA



ACUERDO DE 14 DE ABRIL DE 2026, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA 2026.

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) y las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura configuran los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

En efecto, artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1.º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, atribuye expresamente a las entidades locales menores competencias en materia de gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, dedica su título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos establecidos en la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación. Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Esta misma ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.

De otra parte, el título V de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, regula un conjunto de medidas bajo el enunciado genérico de "mínimos vitales", y en su artículo 14 prevé el marco normativo general aplicable a la "garantía de su-



ministros mínimos vitales”, donde se prevé, entre otras cosas, que “reglamentariamente se regulará el procedimiento para reconocer el derecho a los suministros de mínimos vitales” (artículo 14.5) y, asimismo, se recoge que “reglamentariamente podrán establecerse otras formas de intervención a través de otras Administraciones Públicas”.

En este marco, y tras la implementación de los programas de colaboración económica municipal como instrumento para transferir a las entidades locales la financiación para la concesión de las ayudas para suministros mínimos vitales desde el ejercicio 2021, se mantiene el programa de colaboración económica para el año 2026.

Por todo ello, con el propósito firme de garantizar a la ciudadanía extremeña las ayudas para suministros mínimos vitales, una vez concertados en el seno del Consejo de Política Local el objeto y la finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, la Junta de Extremadura aprueba con este acuerdo el citado Programa para el año 2026.

En cuanto a la competencia para la iniciativa, atendiendo a lo establecido en el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, corresponde a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 23.r) y 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, este Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 14 de abril de 2026, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente acuerdo es aprobar el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026, que establece las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la LGAMEX y la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2026.



2. La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales es garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en este acuerdo.
3. La financiación de este programa tendrá carácter anual y se realizará a través de transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

Segundo. Régimen jurídico.

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se articula a partir de las competencias que, en materia de acción social, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las previsiones que, en materia de competencias en materia de servicios sociales, establecen el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 15.1.d) 1ª de la LGAMEX y el artículo 72.2.m) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente acuerdo y se efectuará conforme a la normativa económico financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen, así como de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el ejercicio 2026, hasta, en su caso, la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

Tercero. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía de la transferencia.

1. El programa tendrá una dotación de 5.000.000 euros, distribuidos inicialmente entre las entidades locales de la región con competencia en materia de servicios sociales, según los tramos de población siguientes, según las cifras oficiales de población a 1 de diciembre de 2025, correspondiendo a cada entidad local que figura en el anexo I la cuantía individual especificada en el mismo para cada una de ellas:

TRAMO POR N.º HABITANTES SEGÚN LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL INE	CUANTÍA INICIAL POR CADA ENTIDAD LOCAL
Menos de 1.000 habitantes	3.573,83 euros
De 1.000 a 2.500 habitantes	10.849,28 euros



TRAMO POR N.º HABITANTES SEGÚN LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL INE	CUANTÍA INICIAL POR CADA ENTIDAD LOCAL
De 2.501 a 5.000 habitantes	21.344,88 euros
De 5.001 a 7.500 habitantes	32.586,16 euros
De 7.501 a 10.000 habitantes	48.308,80 euros
De 10.001 a 15.000 habitantes	62.640,20 euros
De 15.001 a 50.000 habitantes	72.329,33 euros
De 50.001 a 90.000 habitantes	171.887,01 euros
Más de 90.000 habitantes	367.072,60 euros

2. Por otra parte, las entidades locales pueden renunciar, total o parcialmente, al crédito que le corresponda, bien con carácter previo al ingreso de la transferencia, bien mediante su devolución a la Junta de Extremadura, si ya hubiera sido ingresada, en el plazo de 30 días hábiles desde el cobro. La renuncia habrá de comunicarse a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia acompañando copia del acuerdo del órgano competente de la entidad local y acreditación de haber procedido a la devolución del ingreso realizado por la Junta de Extremadura mediante la liquidación del modelo 050 de Autoliquidación de ingresos de la Junta de Extremadura, siendo el órgano gestor el 11-Salud y Servicios Sociales y el Concepto 114405.
3. Una vez aplicada a la distribución inicial asignada del crédito la minoración en el abono y operada a través de la figura de los pagos en formalización procedente de la no ejecución del ejercicio anterior, será objeto, en su caso, de generación de crédito en el ejercicio corriente. Efectuado el abono de la cuantía correspondiente al ejercicio 2026 a las entidades locales destinatarias, el crédito generado, incluidos los saldos disponibles procedentes de las renunciaciones al que se refiere el párrafo anterior, se repartirá dentro del ejercicio presupuestario proporcionalmente a su población entre aquellas entidades locales que acrediten, antes del 31 de agosto de 2026, mediante la presentación de los anexos II y III debidamente cumplimentados, la concesión de ayudas para suministros mínimos vitales por el importe total de la/s transferencia/s recibida/s, con el límite de la cuantía de las ayudas concedidas. Si no existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para todas las entidades locales que se encuentren en dicha situación, el crédito se repartirá entre ellas proporcionalmente a su población, con el límite de la cuantía de las ayudas concedidas.

La distribución del remanente se hará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en la que se determinará, con cargo a la aplica-



ción presupuestaria prevista para este programa de colaboración económica municipal, las entidades locales destinatarias de la misma y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas.

Cuarto. Abono de transferencias.

1. Los créditos se harán efectivos a cada entidad local con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000 G/252B/46000, Fondo CAG000001, código de proyecto 20150071 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el ejercicio 2026, en un pago único a cada una de ellas. No obstante, a fin de acomodar las transferencias a las disponibilidades líquidas de la Tesorería de la Junta de Extremadura, el pago del crédito del Programa se realizará en remesas según lo establecido en el punto 4 de este apartado.
2. El importe concreto a abonar a cada entidad local será el resultante de restar a la cuantía individual inicial que le corresponde en esta anualidad el importe del crédito no ejecutado en el ejercicio presupuestario anterior. Si la reducción indicada diera como resultado una cuantía negativa o igual a cero, no se abonará importe alguno, debiendo destinar el percibido y no ejecutado en la anualidad anterior a la realización del Programa de Colaboración Económica Municipal del año en curso.
3. El pago de la transferencia inicial a las entidades incluidas en el anexo I de este acuerdo se hará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. La resolución correspondiente a cada remesa determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en el apartado 3 de este acuerdo y siguiendo como criterio para el devengo de las mismas, el número de habitantes de cada entidad como indicador de su capacidad de financiación, distribuidos por tanto de menor a mayor población. Todo ello, sin perjuicio de otros abonos que pudieran efectuarse durante el ejercicio presupuestario conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado tercero, en los casos en que proceda.
4. El importe global de cada uno de los pagos será aquel que resulte de sumar las cuantías individuales de las entidades destinatarias del programa que se incluyan en cada remesa, de tal forma que la primera transferencia se realizará una vez aprobado el presente acuerdo y se destinará a las entidades con una población de hasta 2.500 habitantes; la segunda remesa se abonará a las entidades con una población de 2.501 a 10.000 habitantes y la tercera remesa se abonará a las entidades con una población igual o superior a 10.001 habitantes.



No obstante, a efectos de asegurar la gestión eficiente de la Tesorería de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, el órgano directivo competente en materia de Tesorería, podrá instar al órgano directivo competente en la gestión de los créditos de este Programa a la ejecución en uno o varios libramientos a favor de las entidades locales.

Quinto. Personas perceptoras finales de las ayudas financiadas mediante el programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente, de que exista o no, entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.
 - b) Residir en alguna de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a transeúntes, a extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
 - c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de dependencia, con



independencia del grado, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos, o para el gasto de suministro eléctrico, en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se haya abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior, solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.
3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:
 - a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.
 - c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.



d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.

d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

7. Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

8. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

Sexto. Finalidad de las ayudas para suministros mínimos vitales.

1. Podrán financiarse con cargo a este Programa, las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:



- a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante, lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento del PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

- b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo el alcantarillado y la basura si constan en la misma factura.
- c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.
- d) Gas butano.

2. En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiables con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso.



3. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	950,00 €
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00 €
5 o más miembros	1.200,00 €

Séptimo. Gestión de fondos.

1. Los fondos recibidos se ingresarán en la cuenta de la entidad local destinataria que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.
2. Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio correspondiente que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, reduciéndose en el mismo importe la cuantía de la transferencia a realizar en el ejercicio presupuestario en curso.
4. En el caso de que no se aprobase este programa en el siguiente ejercicio, el remanente no aplicado en el ejercicio anterior será objeto de devolución a la Junta de Extremadura en el primer trimestre del ejercicio corriente.

Octavo. Verificación del destino de los fondos.

Las entidades locales destinatarias de los créditos transferidos deberán:

1. Conceder estas ayudas a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Programa.
2. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de enero del ejercicio siguiente, remitir a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura. De esta forma deberá remitir:



- a) Compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados conforme al anexo II.
 - b) Certificación de la persona titular de la Secretaria o Secretaría-Intervención de la Entidad Local, con el visto bueno del/de la/el representante legal del Ayuntamiento, en la que conste nombres, apellidos, sexo y NIF de las personas beneficiarias, el número de miembros de la unidad de convivencia, la cuantía total y desglosada por unidad de convivencia de las ayudas concedidas y abonadas, la fecha de concesión y el concepto o conceptos para los que se ha concedido la ayuda según el modelo que figura en el anexo III.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 4. Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante cuatro años desde la fecha de acreditación del Programa, sin perjuicio de las exigencias derivadas de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
 5. Ejercer un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por las personas perceptoras.

Noveno. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local de Extremadura.

La Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia remitirá a la Dirección General de Administración Local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe resumido de la ejecución del mismo y de la consecución de los objetivos previstos.

Dicha información será puesta en conocimiento, a través de la Dirección General de Administración Local del Consejo de Política Local, y será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Décimo. Publicación y efectos.

El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Undécimo. Régimen de recursos.**

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**ANEXO I**

DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA EL AÑO 2026.

ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Abadía	P1000100F	331	3573,83
Abertura	P1000200D	368	3573,83
Acebo	P1000300B	576	3573,83
Acedera	P0600100B	119	3573,83
Acehúche	P1000400J	805	3573,83
Aceituna	P1000500G	581	3573,83
Aceuchal	P0600200J	5404	32586,16
Ahigal	P1000600E	1349	10849,28
Ahillones	P0600300H	784	3573,83
Alagón del Río	P6007701C	909	3573,83
Alange	P0600400F	1808	10849,28
Albalá	P1000700C	657	3573,83
Alburquerque	P0600600A	4998	21344,88
Alcántara	P1000800A	1347	10849,28
Alcollarín	P1000900I	266	3573,83
Alconchel	P0600700I	1626	10849,28
Alconera	P0600800G	756	3573,83
Alcuéscar	P1001000G	2454	10849,28
Aldea del Cano	P1001200C	600	3573,83
Aldeacentenera	P1001100E	593	3573,83
Aldeanueva de la Vera	P1001400I	1997	10849,28



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Aldeanueva del Camino	P1001500F	704	3573,83
Aldehuela de Jerte	P1001600D	352	3573,83
Alía	P1001700B	746	3573,83
Aliseda	P1001800J	1724	10849,28
Aljucén	P0600900E	255	3573,83
Almaraz	P1001900H	1615	10849,28
Almendral	P0601000C	1197	10849,28
Almendralejo	P0601100A	34284	72329,33
Almoharín	P1002000F	1779	10849,28
Arroyo de la Luz	P1002200B	5520	32586,16
Arroyo de San Serván	P0601200I	4061	21344,88
Arroyomolinos	P1002400H	812	3573,83
Arroyomolinos de la Vera	P1002300J	426	3573,83
Atalaya	P0601300G	258	3573,83
Azabal	P1000023J	273	3573,83
Azuaga	P0601400E	7595	48308,8
Badajoz	P5601504C	150570	367072,6
Baños de Montemayor	P1002500E	737	3573,83
Barbaño	P0617700J	636	3573,83
Barcarrota	P0601600J	3473	21344,88
Barrado	P1002600C	382	3573,83
Baterno	P0601700H	238	3573,83
Belvís de Monroy	P1002700A	743	3573,83
Benquerencia	P1002800I	84	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Benquerencia de la Serena	P0601800F	789	3573,83
Berlanga	P0601900D	2214	10849,28
Berrocalejo	P1002900G	124	3573,83
Berzocana	P1003000E	395	3573,83
Bienvenida	P0602000B	2021	10849,28
Bodonal de la Sierra	P0602100J	993	3573,83
Bohonal de Ibor	P1003100C	503	3573,83
Botija	P1003200A	188	3573,83
Brozas	P1003300I	1746	10849,28
Burguillos del Cerro	P0602200H	2970	21344,88
Cabañas del Castillo	P1003400G	407	3573,83
Cabeza del Buey	P0602300F	4526	21344,88
Cabeza la Vaca	P0602400D	1255	10849,28
Cabezabellosa	P1003500D	335	3573,83
Cabezuela del Valle	P1003600B	2127	10849,28
Cabrero	P1003700J	349	3573,83
Cáceres	P1000012C	95916	367072,6
Cachorrilla	P1003900F	82	3573,83
Cadalso	P1004000D	407	3573,83
Calamonte	P0602500A	6120	32586,16
Calera de León	P0602600I	918	3573,83
Calzadilla	P1004100B	455	3573,83
Calzadilla de los Barros	P0602700G	685	3573,83
Caminomorisco	P1004200J	1120	10849,28



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Campanario	P0602800E	4705	21344,88
Campillo de Deleitosa	P1004300H	84	3573,83
Campillo de Llerena	P0602900C	1314	10849,28
Campo Lugar	P1004400F	804	3573,83
Cañamero	P1004500C	1601	10849,28
Cañaveral	P1004600A	1008	10849,28
Capilla	P0603000A	145	3573,83
Carbajo	P1004700I	177	3573,83
Carcaboso	P1004800G	1069	10849,28
Carmonita	P0603100I	520	3573,83
Carrascalejo	P1004900E	225	3573,83
Casar de Cáceres	P1005000C	4477	21344,88
Casar de Palomero	P1005100A	720	3573,83
Casares de las Hurdes	P1005200I	369	3573,83
Casas de Don Antonio	P1005300G	177	3573,83
Casas de Don Gómez	P1005400E	330	3573,83
Casas de Don Pedro	P0603300E	1370	10849,28
Casas de Millán	P1005700H	564	3573,83
Casas de Miravete	P1005800F	112	3573,83
Casas de Reina	P0603400C	207	3573,83
Casas del Castañar	P1005500B	578	3573,83
Casas del Monte	P1005600J	768	3573,83
Casatejada	P1005900D	1382	10849,28
Casillas de Coria	P1006000B	344	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Castañar de Ibor	P1006100J	1032	10849,28
Castilblanco	P0603500J	844	3573,83
Castuera	P0603600H	5497	32586,16
Ceclavín	P1006200H	1781	10849,28
Cedillo	P1006300F	434	3573,83
Cerezo	P1006400D	147	3573,83
Cheles	P0604200F	1177	10849,28
Cilleros	P1006500A	1555	10849,28
Collado de la Vera	P1006600I	276	3573,83
Conquista de la Sierra	P1006700G	183	3573,83
Cordobilla de Lácara	P0603800D	827	3573,83
Coria	P1006800E	12114	62640,2
Corte de Peleas	P0604000J	1165	10849,28
Cristina	P0604100H	547	3573,83
Cuacos de Yuste	P1006900C	829	3573,83
Deleitosa	P1007100I	682	3573,83
Descargamaría	P1007200G	108	3573,83
Don Álvaro	P0604300D	815	3573,83
Don Benito	P0604400B	33743	72329,33
El Carrascalejo	P0603200G	77	3573,83
El Gordo	P1008600G	369	3573,83
El Torno	P1018800A	833	3573,83
El Torviscal	P5617401D	543	3573,83
Eljas	P1007300E	836	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Entrerríos	P0618200J	750	3573,83
Entrín Bajo	P0604500I	540	3573,83
Escorial	P1007400C	869	3573,83
Esparragalejo	P0604600G	1494	10849,28
Esparragosa de la Serena	P0604700E	933	3573,83
Esparragosa de Lares	P0604800C	854	3573,83
Feria	P0604900A	1047	10849,28
Fregenal de la Sierra	P0605000I	4743	21344,88
Fresnedoso de Ibor	P1007600H	239	3573,83
Fuenlabrada de los Montes	P0605100G	1709	10849,28
Fuente de Cantos	P0605200E	4592	21344,88
Fuente del Arco	P0605300C	660	3573,83
Fuente del Maestre	P0605400A	6567	32586,16
Fuentes de León	P0605500H	2158	10849,28
Galisteo	P1007700F	835	3573,83
Garbayuela	P0605600F	475	3573,83
Garciaz	P1007800D	664	3573,83
Gargáligas	P0600030A	502	3573,83
Garganta la Olla	P1008000J	883	3573,83
Gargantilla	P1008100H	364	3573,83
Gargüera	P1008200F	182	3573,83
Garlitos	P0605700D	530	3573,83
Garrovillas de Alconétar	P1008300D	1959	10849,28
Garvín	P1008400B	94	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Gata	P1008500I	1353	10849,28
Granja de Torrehermosa	P0605900J	1900	10849,28
Guadajira	P5607201J	509	3573,83
Guadalupe	P1009000I	1752	10849,28
Guadiana	P0616500E	2437	10849,28
Guareña	P0606000H	6304	32586,16
Guijo de Coria	P1009100G	189	3573,83
Guijo de Galisteo	P1009200E	1487	10849,28
Guijo de Granadilla	P1009300C	487	3573,83
Guijo de Santa Bárbara	P1009400A	363	3573,83
Helechosa de los Montes	P0606200D	562	3573,83
Herguijuela	P1009500H	267	3573,83
Hernán Cortés	P5619501I	949	3573,83
Hernán-Pérez	P1009600F	411	3573,83
Herrera de Alcántara	P1009700D	224	3573,83
Herrera del Duque	P0606300B	3399	21344,88
Herreruela	P1009800B	325	3573,83
Hervás	P1009900J	3921	21344,88
Higuera de Albalat	P1010000F	100	3573,83
Higuera de la Serena	P0606400J	887	3573,83
Higuera de Llerena	P0606500G	339	3573,83
Higuera de Vargas	P0606600E	1856	10849,28
Higuera la Real	P0606700C	2202	10849,28
Hinojal	P1010100D	388	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Hinojosa del Valle	P0606800A	480	3573,83
Holguera	P1010200B	593	3573,83
Hornachos	P0606900I	3396	21344,88
Hoyos	P1010300J	858	3573,83
Huélaga	P1010400H	205	3573,83
Ibahernando	P1010500E	545	3573,83
Jaraicejo	P1010600C	436	3573,83
Jaraíz de la Vera	P1010700A	6720	32586,16
Jarandilla de la Vera	P1010800I	2845	21344,88
Jarilla	P1010900G	139	3573,83
Jerez de los Caballeros	P0607000G	9112	48308,8
Jerte	P1011000E	1200	10849,28
La Albuera	P0600500C	1992	10849,28
La Aldea del Obispo	P1001300A	286	3573,83
La Codosera	P0603700F	2025	10849,28
La Coronada	P0603900B	2148	10849,28
La Cumbre	P1007000A	828	3573,83
La Garganta	P1007900B	353	3573,83
La Garrovilla	P0605800B	2292	10849,28
La Granja	P1008800C	313	3573,83
La Haba	P0606100F	1214	10849,28
La Lapa	P0607100E	293	3573,83
La Moheda de Gata	P1000041B	528	3573,83
La Morera	P0608900G	704	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
La Nava de Santiago	P0609000E	914	3573,83
La Parra	P0609900F	1284	10849,28
La Pesga	P1014700G	955	3573,83
La Roca de la Sierra	P0611500J	1453	10849,28
La Zarza	P0616200B	3345	21344,88
Ladrillar	P1011100C	185	3573,83
Llera	P0607300A	802	3573,83
Llerena	P0607400I	5645	32586,16
Lobón	P0607200C	2225	10849,28
Logrosán	P1011200A	1903	10849,28
Los Guadalperales	P0618100B	683	3573,83
Los Santos de Maimona	P0612200F	8070	48308,8
Losar de la Vera	P1011300I	2805	21344,88
Madrigal de la Vera	P1011400G	1533	10849,28
Madrigalejo	P1011500D	1708	10849,28
Madroñera	P1011600B	2364	10849,28
Magacela	P0607500F	498	3573,83
Maguilla	P0607600D	929	3573,83
Majadas	P1011700J	1267	10849,28
Malcocinado	P0607700B	346	3573,83
Malpartida de Cáceres	P1011800H	4030	21344,88
Malpartida de la Serena	P0607800J	518	3573,83
Malpartida de Plasencia	P1011900F	4673	21344,88
Manchita	P0607900H	737	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Marchagaz	P1012000D	236	3573,83
Mata de Alcántara	P1012100B	286	3573,83
Medellín	P0608000F	2237	10849,28
Medina de las Torres	P0608100D	1166	10849,28
Membrío	P1012200J	572	3573,83
Mengabril	P0608200B	491	3573,83
Mérida	P0608300J	59857	171887,01
Mesas de Ibor	P1012300H	152	3573,83
Miajadas	P1012400F	9370	48308,8
Millanes	P1012500C	223	3573,83
Mirabel	P1012600A	632	3573,83
Mirandilla	P0608400H	1246	10849,28
Mohedas de Granadilla	P1012700I	850	3573,83
Monesterio	P0608500E	4230	21344,88
Monroy	P1012800G	884	3573,83
Montánchez	P1012900E	1608	10849,28
Montehermoso	P1013000C	5586	32586,16
Montemolín	P0608600C	1267	10849,28
Monterrubio de la Serena	P0608700A	2199	10849,28
Montijo	P0608800I	14596	62640,2
Moraleja	P1013100A	6578	32586,16
Morcillo	P1013200I	369	3573,83
Navaconcejo	P1013300G	2044	10849,28
Navalmoral de la Mata	P1013400E	17028	72329,33



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Navalvillar de Ibor	P1013500B	378	3573,83
Navalvillar de Pela	P0609100C	4345	21344,88
Navas del Madroño	P1013600J	1259	10849,28
Navatrasierra	P1000003B	156	3573,83
Navezuelas	P1013700H	649	3573,83
Nogales	P0609200A	640	3573,83
Nuñomoral	P1013800F	1202	10849,28
Oliva de la Frontera	P0609300I	4936	21344,88
Oliva de Mérida	P0609400G	1679	10849,28
Oliva de Plasencia	P1013900D	292	3573,83
Olivenza	P0609500D	11742	62640,2
Orellana de la Sierra	P0609600B	261	3573,83
Orellana la Vieja	P0609700J	2573	21344,88
Palazuelo	P0618700I	500	3573,83
Palomas	P0609800H	662	3573,83
Palomero	P1014000B	445	3573,83
Pasarón de la Vera	P1014100J	592	3573,83
Pedroso de Acim	P1014200H	92	3573,83
Peñalsordo	P0610000B	824	3573,83
Peraleda de la Mata	P1014300F	1431	10849,28
Peraleda de San Román	P1014400D	277	3573,83
Peraleda del Zaucejo	P0610100J	479	3573,83
Perales del Puerto	P1014500A	903	3573,83
Pescueza	P1014600I	150	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Piedras Albas	P1014800E	125	3573,83
Pinofranqueado	P1014900C	1763	10849,28
Piornal	P1015000A	1454	10849,28
Plasencia	P1015100I	39424	72329,33
Plasenzuela	P1015200G	518	3573,83
Portaje	P1015300E	380	3573,83
Portezuelo	P1015400C	206	3573,83
Pozuelo de Zarzón	P1015500J	428	3573,83
Pradochano	P6015102D	168	3573,83
Puebla de Alcocer	P0610200H	1107	10849,28
Puebla de Alcollarín	P0619000C	358	3573,83
Puebla de la Calzada	P0610300F	5859	32586,16
Puebla de la Reina	P0610400D	695	3573,83
Puebla de Obando	P0610700G	1806	10849,28
Puebla de Sancho Pérez	P0610800E	2635	21344,88
Puebla del Maestro	P0610500A	658	3573,83
Puebla del Prior	P0610600I	460	3573,83
Pueblonuevo de Miramontes	P6018401G	775	3573,83
Pueblonuevo del Guadiana	P0616700A	1953	10849,28
Puerto de Santa Cruz	P1015600H	264	3573,83
Quintana de la Serena	P0610900C	4455	21344,88
Rebollar	P1015700F	196	3573,83
Reina	P0611000A	142	3573,83
Rena	P0611100I	613	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Retamal de Llerena	P0611200G	429	3573,83
Ribera del Fresno	P0611300E	3187	21344,88
Riolobos	P1015800D	1180	10849,28
Risco	P0611400C	127	3573,83
Robledillo de Gata	P1015900B	94	3573,83
Robledillo de la Vera	P1016000J	259	3573,83
Robledillo de Trujillo	P1016100H	368	3573,83
Robledollano	P1016200F	320	3573,83
Romangordo	P1016300D	251	3573,83
Rosalejo	P1000006E	1328	10849,28
Ruanes	P1016400B	81	3573,83
Ruecas	P5617301F	663	3573,83
Salorino	P1016500I	537	3573,83
Salvaleón	P0611600H	1656	10849,28
Salvatierra de los Barros	P0611700F	1559	10849,28
Salvatierra de Santiago	P1016600G	248	3573,83
San Gil	P6015101F	237	3573,83
San Martín de Trevejo	P1016700E	702	3573,83
San Pedro de Mérida	P0611900B	861	3573,83
San Vicente de Alcántara	P0612300D	5204	32586,16
Sancti-Spíritus	P0611800D	145	3573,83
Santa Amalia	P0612000J	3920	21344,88
Santa Ana	P1016800C	307	3573,83
Santa Cruz de la Sierra	P1016900A	322	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Santa Cruz de Paniagua	P1017000I	286	3573,83
Santa Marta	P0612100H	4145	21344,88
Santa Marta de Magasca	P1017100G	292	3573,83
Santiago de Alcántara	P1017200E	465	3573,83
Santiago del Campo	P1017300C	247	3573,83
Santibáñez el Alto	P1017400A	379	3573,83
Santibáñez el Bajo	P1017500H	710	3573,83
Saucedilla	P1017600F	994	3573,83
Segura de León	P0612400B	1792	10849,28
Segura de Toro	P1017700D	180	3573,83
Serradilla	P1017800B	1482	10849,28
Serrejón	P1017900J	407	3573,83
Sierra de Fuentes	P1018000H	2056	10849,28
Siruela	P0612500I	1771	10849,28
Solana de los Barros	P0612600G	2542	21344,88
Talarrubias	P0612700E	3259	21344,88
Talaván	P1018100F	769	3573,83
Talavera la Real	P0612800C	5298	32586,16
Talaveruela de la Vera	P1018300B	301	3573,83
Talayuela	P1018400J	7304	32586,16
Táliga	P0612900A	660	3573,83
Tamurejo	P0613000I	199	3573,83
Tejeda de Tiétar	P1018500G	573	3573,83
Tiétar	P1000022B	854	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Toril	P1018600E	159	3573,83
Tornavacas	P1018700C	991	3573,83
Torre de Don Miguel	P1019100E	476	3573,83
Torre de Miguel Sesmero	P0613100G	1241	10849,28
Torre de Santa María	P1019200C	517	3573,83
Torrecilla de los Ángeles	P1018900I	640	3573,83
Torrecillas de la Tiesa	P1019000G	1047	10849,28
Torrefresneda	P0619200I	345	3573,83
Torrejón el Rubio	P1019400I	535	3573,83
Torrejoncillo	P1019300A	2765	21344,88
Torremayor	P0613200E	1004	10849,28
Torremejía	P0613300C	2222	10849,28
Torremenga	P1019500F	616	3573,83
Torremocha	P1019600D	736	3573,83
Torreorgaz	P1019700B	1676	10849,28
Torrequemada	P1019800J	560	3573,83
Trasierra	P0613400A	593	3573,83
Trujillanos	P0613500H	1382	10849,28
Trujillo	P1019900H	8619	48308,8
Usagre	P0613600F	1723	10849,28
Valdastillas	P1020000D	319	3573,83
Valdecaballeros	P0613700D	1051	10849,28
Valdecañas de Tajo	P1020100B	96	3573,83
Valdefuentes	P1020200J	1100	10849,28



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Valdehornillos	P5619601G	619	3573,83
Valdehúncar	P1020300H	186	3573,83
Valdeíñigos	P1000007C	193	3573,83
Valdelacalzada	P0616900G	2755	21344,88
Valdelacasa de Tajo	P1020400F	342	3573,83
Valdemorales	P1020500C	215	3573,83
Valdeobispo	P1020600A	610	3573,83
Valdesalor	P1000005G	525	3573,83
Valdetorres	P0613800B	1135	10849,28
Valdivia	P0618300H	1715	10849,28
Valencia de Alcántara	P1020700I	5196	32586,16
Valencia de las Torres	P0613900J	480	3573,83
Valencia del Mombuey	P0614000H	713	3573,83
Valencia del Ventoso	P0614100F	1885	10849,28
Valle de la Serena	P0614600E	1093	10849,28
Valle de Matamoros	P0614700C	332	3573,83
Valle de Santa Ana	P0614800A	1107	10849,28
Valverde de Burguillos	P0614200D	270	3573,83
Valverde de la Vera	P1020800G	448	3573,83
Valverde de Leganés	P0614300B	4218	21344,88
Valverde de Llerena	P0614400J	566	3573,83
Valverde de Mérida	P0614500G	1010	10849,28
Valverde del Fresno	P1020900E	2121	10849,28
Vegaviana	P6013101H	844	3573,83



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Viandar de la Vera	P1021000C	218	3573,83
Villa del Campo	P1021100A	439	3573,83
Villa del Rey	P1021200I	116	3573,83
Villafranca de los Barros	P0614900I	12362	62640,2
Villagarcía de la Torre	P0615000G	891	3573,83
Villagonzalo	P0615100E	1223	10849,28
Villalba de los Barros	P0615200C	1447	10849,28
Villamesías	P1021300G	275	3573,83
Villamiel	P1021400E	379	3573,83
Villanueva de la Serena	P0615300A	22467	72329,33
Villanueva de la Sierra	P1021500B	493	3573,83
Villanueva de la Vera	P1021600J	2110	10849,28
Villanueva del Fresno	P0615400I	3274	21344,88
Villar de Plasencia	P1021800F	231	3573,83
Villar de Rena	P0615600D	465	3573,83
Villar del Pedroso	P1021700H	400	3573,83
Villar del Rey	P0615500F	2080	10849,28
Villarta de los Montes	P0615700B	395	3573,83
Villasbuenas de Gata	P1021900D	510	3573,83
Vivares	P5619701E	709	3573,83
Zafra	P0615800J	16711	72329,33
Zahínos	P0615900H	2765	21344,88
Zalamea de la Serena	P0616000F	3431	21344,88
Zarza de Granadilla	P1022000B	1803	10849,28



ENTIDAD LOCAL	CIF	HABITANTES INE 2024	IMPORTE € PROGRAMA 2026
Zarza de Montánchez	P1022100J	519	3573,83
Zarza la Mayor	P1022200H	1117	10849,28
Zarza-Capilla	P0616100D	299	3573,83
Zorita	P1022300F	1248	10849,28
Zurbarán	P0600004F	852	3573,83



ANEXO II

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS EN LA ANUALIDAD _____ AYUNTAMIENTO DE _____

1	INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	
NOMBRE Y APELLIDOS		CARGO
AYUNTAMIENTO:		CIF

CERTIFICO: En relación al Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de de de 2026, el Ayuntamiento de _____, para la concesión de las ayudas para suministros mínimos vitales durante la anualidad _____:

- Ha comprometido gastos por importe de _____
- Ha reconocido obligaciones por importe de _____
- Ha efectuado pagos por importe de _____

2	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN.		
En,adede 20__		
Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad	
Fdo:	Fdo.:	

SRA. CONSEJERA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES



NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	GÉNERO (Hombre/ Mujer)	Nº MIEMBROS U.C.*	FECHA DE CONCESIÓN	CUANTÍA CONCEDIDA (El sumatorio debe coincidir con la cuantía comprometida)	CUANTÍA ABONADA (El sumatorio debe coincidir con el importe pagado del anexo II)	CONCEPTO/S
TOTAL					€	€	

*U.C. (unidad de convivencia)

En _____ a _____ de _____ de 20____

Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Secretaría o Secretaría-Intervención
---	--

**PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente documento correspondiente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Consejera de Salud y Servicios Sociales

Avda. de las América, 4, 06800 Mérida (Badajoz)

Correo electrónico: gabinete.consejera@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924004136

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios/as a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al/la interesado/a, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.